



Constancia Secretarial. 10 de marzo de 2021. A despacho del señor Juez informándole que la endosataria en procuración de Bancolombia S.A. pretende que se requiera al solicitante de la acumulación para que realice el emplazamiento. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA GOMEZ ESPINOSA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, marzo doce (12) de dos mil veintiuno
(2021)

Auto No. 206

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Scotiabank Colpatria

Demandado: Maderas Marco Aurelio Zuluaga S.A.

Radicación: 76-109-31-03-003-2017-00049

En atención a la constancia secretarial y revisado el proceso en su integridad se avizora mediante auto No. 550 de noviembre 19 de 2020 se ordenó “*el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes. El emplazamiento se surtirá a costa del acreedor que acumuló la demanda mediante la inclusión de los datos del proceso en un listado que se publicará en la forma establecida en el Código General del Proceso (numeral 4, artículo 464 del C. G. del P.)*” Sin embargo, el numeral 2 del artículo 463 del Código General del Proceso debe interpretarse conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, por lo tanto, se ordenará que el emplazamiento a los demás acreedores se haga únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, sin necesidad de publicación en un medio escrito, para que se hagan aquí presentes dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a hacer valer sus créditos mediante demandas acumuladas. Esta actuación procesal la realizará el juzgado a través de la Secretaría.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que el emplazamiento ordenado en providencia 550 de noviembre 19 de 2020, y previsto en el numeral 2 del artículo 463 CGP se haga **ÚNICAMENTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Esta actuación procesal la realizará el juzgado a través de la Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(firma electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Nvs

Firmado Por:

ERICK WILMAR HERREÑO PINZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fe78a5731c768f46e8eb06af27057dfe1f84f765a3428691b8363063bd24c9f**
Documento generado en 12/03/2021 05:18:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>